



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

N° 125 -2021-OA-HEVES

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 16 SEP. 2021

### VISTO:

El Expediente N° 21-005397-002;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-DVMPAS, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud de Ministerio de Salud, designó temporalmente, a partir del 1 de enero del 2021, al M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, con Resolución Directoral N° 08-2021-DE/HEVES de fecha 19 de enero de 2021, se resolvió en el inciso h) del numeral 2 del artículo primero, delegar con eficacia anticipada, a partir del 1° de enero del 2021, al jefe de la Oficina de Administración, aprobar las Contrataciones Directas de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la referida normativa en el acápite precedente, dispone que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la citada normativa de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a





continuación se indican: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, por otro lado, el artículo 101° del referido Reglamento en el párrafo anterior, indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; para ello, la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;



Que, las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;



Que, el artículo 102° del precitado Reglamento, establece que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad efectúa acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Por ello, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;



Que, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de acuerdo a las normas vigentes;



Que, de acuerdo a la Opinión N° 105-2019/DTN de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección Técnica Normativa, señala en el numeral 2.2 que, sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano". Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;



Que, adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano–, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal. Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado



DESCRIPCIÓN	FTE FTO	META	CLASIFICADOR	IMPORTE S/ CCP	AMPLIACION	TOTAL
"Adquisición Anual de Línea de Infusión sin Bureta para Bomba de Infusión HEVES para la atención de los pacientes COVID-19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador"	DYT	123	2.3.1.8.2 1	S/ 0.00	S/ 320,250.00	S/ 320,250.00
		108		S/ 75,595.00	S/ 0.00	S/ 75,595.00
		109		S/ 43,387.50	S/ 0.00	S/ 43,387.50
	RDR	108		S/ 222,267.50	S/ 0.00	S/ 222,267.50
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>S/ 341,250.00</b>	<b>S/ 320,250.00</b>	<b>S/ 661,500.00</b>



Que, mediante Proveído N° 197-2021-OPP-HEVES de fecha 20 de julio del 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a mérito del Informe N° 092-2021-MACT-PPTO-OPP-HEVES del Responsable de Presupuesto comunica la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1520 en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias hasta por el monto de S/ 320,250.00 (Trescientos veinte mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles) a fin de dar cumplimiento a la Contratación Directa N° 022-2021-HEVES-MINSA-1 "Adquisición Anual de Línea de Infusión sin Bureta para Bomba de Infusión para la atención de los pacientes COVID-19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";



Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2021-OA-HEVES de fecha 18 de agosto del 2021, se aprobó la Sexagésima Primera Inclusión al Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para el ejercicio presupuestal 2021, en el que se incluye la contratación "Adquisición Anual de Línea de Infusión sin Bureta para Bomba de Infusión HEVES para la atención de los pacientes COVID-19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";



Que, mediante Formato 2 de la solicitud y aprobación el Expediente N° 039-2021-OA-HEVES-MINSA de fecha 25 de agosto de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación Directa N° 022-2021-HEVES-MINSA-1, para la Adquisición Anual de Línea de Infusión sin Bureta para Bomba de Infusión HEVES para la atención de los pacientes COVID-19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";



Que, la Unidad de Logística mediante Informe Técnico N° 033-2021-UL-OA-HEVES de fecha 27 de agosto del 2021 concluyó, que teniendo en cuenta lo señalado en la Nota Informativa – Requerimiento N° 133-2021-DAEYCC-HEVES, Nota Informativa N° 340-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES, en la Indagación de Mercado Informe N° 09-2021-JLAB-ULO-OAD-HEVES e Indagación de Mercado Informe N° 003-2021-ELLR-UL-OA-HEVES, y habiéndose evaluado técnicamente el presente expediente para la 'Adquisición Anual de Líneas de Infusión sin Bureta para Bomba de Infusión HEVES para la atención de los pacientes COVID-19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, cumple con el supuesto del inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso e) del artículo 100 de su Reglamento, se concluye que se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 022-2021-HEVES-MINSA-1 "ADQUISICIÓN ANUAL DE LÍNEAS DE INFUSIÓN SIN BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN HEVES PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES COVID-19 DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR";



Que, mediante Informe N° 253-2021-UAJ/HEVES de fecha 07 de setiembre de 2021 la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable aprobar la Contratación Directa N° 22-2021-HEVES-MINSA-1 "Adquisición Anual de Líneas de Infusión sin Bureta para Bomba de Infusión HEVES para la Atención de los Pacientes COVID 19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por la causal de proveedor único, por el valor estimado S/ 661,500.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos con 00/100 Soles) que será atendido con cargo a los Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto de S/ 222,267.50 (doscientos veintidós mil doscientos sesenta y siete con 50/100 Soles), y con cargo a los Recursos por Donaciones y Transferencias hasta por los montos de S/ 75,595.00 (Setenta y cinco mil quinientos noventa y cinco con 00/100 Soles), S/ 43,387.50 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete con 50/100 Soles) y la ampliación hasta por el monto de S/ 320,250.00 (Trescientos veinte mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, asimismo, la citada Contratación Directa cuenta con la respectiva Indagación de Mercado, Certificación Presupuestal e inclusión al PAC, que permite la norma de contrataciones, para ello, se debe efectuar la aprobación del expediente de contratación, previo a la aprobación del



peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, de acuerdo a la normatividad actual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2019-DE-HEVES, de fecha 05 de noviembre de 2019 se aprobó la "Estandarización para la Adquisición de Líneas para Bomba Infusora con y sin Bureta de la marca BODYGUARD TWINS o su equivalente para el Servicio de Enfermería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Nota Informativa N° 465-2021-DAADYT-HEVES de fecha 23 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, remite el Requerimiento Anual de Líneas de Infusión para Bomba de Infusión del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; adjuntando las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante la Nota Informativa N° 340-2021-AM-UF-SAT-DAADYT-HEVES de fecha 28 de junio de 2021, la Nota Informativa N° 696-2021-UF-SAT-DAADYT-HEVES de fecha 26 de junio de 2021 y la Nota Informativa N° 1302-2021-DAADYT-HEVES de fecha 30 de junio de 2021, el Encargado del Almacén de Farmacia, la Jefa de la Unidad de Farmacia y el Jefe del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, informan que respecto de la Nota Informativa N° 171-2021-UL-OA-HEVES, la Unidad de Logística, solicita a las áreas usuarias la evaluación de cronograma de entregas y persistencia de la necesidad del requerimiento anual de líneas de infusión sin bureta para bomba de infusión para la atención de pacientes COVID-19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; por lo que, indican la persistencia del requerimiento y que con respecto al Cronograma de entregas, se realizó la evaluación a la propuesta por parte de la empresa MEDIC IMPORT S.R.L., a lo cual señalan que por motivos de espacios de nuestro Almacén de Medicamentos, no es viable el ingreso en solo 4 entregas, para lo cual proponen el ingreso de 6 entregas, como se muestra en el cuadro adjunto:

DESCRIPCION	ENTREGA 1	ENTREGA 2	ENTREGA 3	ENTREGA 4	ENTREGA 5	ENTREGA 6	CANTIDAD
LÍNEA DE INFUSIÓN SIN BURETA PARA BOMBA DE INFUSIÓN	8000			5000		5000	18000

Que, mediante Indagación de Mercado contenida en el Informe N° 003-2021-ELLR-UL-OA-HEVES de fecha 14 de julio del 2021 elaborado por la Unidad de Logística, se determina el valor estimado en S/ 661,500.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos con 00/100 Soles), siendo el procedimiento de selección Contratación Directa por proveedor único, precisándose que se ha verificado que no existe pluralidad de proveedores con la capacidad de entregar el bien requerido por el Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos y Unidad de Farmacia, agregándose además que mediante Resolución Directoral N° 198-2019-DE-HEVES de fecha 05 de noviembre de 2019, se aprobó la Estandarización para la Adquisición de Línea de Bomba Infusora con y sin Bureta de la marca BODYGUARD TWINS o equivalente para el Servicio de Enfermería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por el período de dos (02) años" para con la empresa MEDIC IMPORT SRLTDA;

Que, con la Nota Informativa N° 2327-2021-UL-OA-HEVES de fecha 20 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la aprobación de la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 1520 por el importe de S/. 320,250.00 (Trescientos veinte mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), a fin dar cumplimiento a la Adquisición Anual de Línea de Infusión sin Bureta para Bomba de Infusión HEVES para la atención de los pacientes COVID-19 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, bajo la modalidad de Contratación Directa por el monto total de S/. 661,500.00 para el presente año; solicitando dejar sin efecto la previsión presupuestal N° 012-2021 por el monto de S/ 243,750.00 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles) y además solicita la aprobación y actualización del Certificado de Crédito Presupuestal N° 1520 según el siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

procedimiento de la Contratación Directa, la que es aprobada por el Jefe de la Oficina de Administración, el mismo que cuenta con la delegación mediante la Resolución Directoral N° 08-2021-DE/HEVES, al ser una Contratación Directa por la Causal de Proveedor Único;

Que, la Contratación Directa, por Proveedor Único, requiere aprobación mediante Resolución Administrativa expedida por el Jefe de la Oficina de Administración, el cual se encuentra facultado debido a la delegación de competencia realizado con Resolución Directoral N° 08-2021-DE/HEVES, el mismo que debe contar con un Informe Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica e Informe Técnico; por ende, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;



Con el visto de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Logística, y del Jefe del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;



De conformidad con lo dispuesto en el literal e) en los numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el literal e) del artículo 100°, así como los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-DVMPAS y el inciso h) del numeral 2 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 08-2021-DE-HEVES, en la cual delega dicha facultad al Jefe de la Oficina de Administración;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, N° 22-2021-HEVES-MINSA-1, respecto de la **"ADQUISICION ANUAL DE LINEAS DE INFUSION SIN BURETA PARA BOMBA DE INFUSION HEVES PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES COVID 19 DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**, la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal 1520 hasta por la suma de S/ 661,500.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos con 00/100 Soles) que será atendido con cargo a los Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto de S/ 222,267.50 (doscientos veintidós mil doscientos sesenta y siete con 50/100 Soles), y con cargo a los Recursos por Donaciones y Transferencias hasta por los montos de S/ 75,595.00 (Setenta y cinco mil quinientos noventa y cinco con 00/100 Soles), S/ 43,387.50 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete con 50/100 Soles) y la ampliación hasta por el monto de S/ 320,250.00 (Trescientos veinte mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER y ENCARGAR** a la Unidad de Logística del Hospital para que realice las acciones necesarias para la Contratación Directa por Proveedor Único respecto de la Contratación de la **"ADQUISICION ANUAL DE LINEAS DE INFUSION SIN BURETA PARA BOMBA DE INFUSION HEVES PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES COVID 19 DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR"**, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Logística publique la presente Resolución con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** a la Secretaria Técnica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, para que realice el deslinde de responsabilidades que hubieren respecto de la presente contratación.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



GLLM/PLBM/RMH/PA/RO/ASA

Distribución:

- ( ) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica
- ( ) Unidad de Logística
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- ( ) Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento

**MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR**

Abog. GLADYS LINA LOPEZ MAMANI  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

